



## Nota metodològica

# Estadística de procedimiento concursal

## Organismo responsable

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

## Objetivos de información

Información trimestral y anual sobre los procedimientos concursales de las empresas.

## Conceptos y definiciones

**Expedientes admitidos/presentados a concurso en el juzgado:** expedientes presentados por la misma persona deudora o por sus personas acreedoras en los juzgados correspondientes al ámbito poblacional de la encuesta, en el caso de situación de insolvencia de la empresa o de situación patrimonial de incapacidad para hacer frente regularmente a las obligaciones contraídas por el deudor. El juez o la jueza pueden o no dictar un auto de declaración de concurso sobre los expedientes presentados, dependiendo de si dichos expedientes cumplen todos los requisitos exigidos por la Ley Concursal.

**Auto de declaración de concurso:** auto dictado por el juez o la jueza de lo mercantil declarando el concurso de acreedores.

**Persona deudora concursada:** persona física o jurídica declarada legalmente en concurso de acreedores.

**Empresa:** unidad organizativa de producción de bienes y servicios, que disfruta de una cierta autonomía de decisión, principalmente a la hora de emplear los recursos corrientes de que dispone. La empresa ejerce una o más actividades en uno o varios lugares.

**Sociedad anónima:** sociedad mercantil capitalista formada por una o más personas en la que el capital está integrado por las aportaciones de los socios y socias dividido en acciones que confieren a su titular la condición de socio o socia, limitándose la



responsabilidad de éstos a su aportación social. Para la constitución de la sociedad es necesario un socio o socia como mínimo. Para la adquisición de personalidad jurídica es necesario escritura pública, inscripción en el registro, declaración censal y obtención del CIF. El capital social no puede ser inferior a 60.101 euros, debiendo estar suscrito totalmente y desembolsado en una cuarta parte (25%) por lo menos, el valor nominal de cada una de sus acciones en el momento de la constitución de la sociedad. La razón social es libre, no pudiendo adoptarse una razón social idéntica a otra ya preexistente, y debe incluir necesariamente la expresión 'Sociedad Anónima' o su abreviatura 'S.A.'.

**Sociedad de responsabilidad limitada:** sociedad mercantil capitalista formada por una o más personas en la que el capital está integrado por las aportaciones de los socios o socias y dividido en partes iguales llamadas participaciones que confieren a su titular la condición de socio o socia, no siendo estos responsables por las deudas sociales. En cuanto al número de socios y socias, debe haber un socio o socia como mínimo y 50 como máximo. Para la adquisición de personalidad jurídica es necesario escritura pública, inscripción en el registro, declaración censal y obtención del CIF. El capital social de la empresa no puede ser inferior a 3.005 euros, debiendo estar totalmente desembolsado en el momento de la constitución de la sociedad. La razón social es libre, no pudiendo adoptarse una razón social idéntica a otra ya preexistente, y debe incluir necesariamente la expresión 'Sociedad Limitada' o sus abreviaturas 'S.R.L.' o 'S.L.'.

**Tipo de concurso:** los concursos se clasifican por su tipología en:

- **Concurso voluntario:** concurso en el que la solicitud la presenta la persona deudora dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia. La insolvencia puede ser actual o inminente, este último caso se produce cuando la persona deudora prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.
- **Concurso necesario:** concurso en el que la solicitud es presentada por cualquiera de las personas acreedoras de la persona deudora y en la que se habrá de especificar el origen del crédito, la naturaleza, importe, fechas de adquisición y vencimiento, así como la situación del crédito en el momento de la solicitud.
- **Concurso consecutivo:** concurso en el que la solicitud es presentada por un mediador o mediadora concursal tras la no aceptación previa, o incumplimiento, de un Acuerdo Extrajudicial de Pagos, continuando así el procedimiento pre concursal. El juez o la jueza debe acordar la declaración inmediata de concurso.